

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 -2007/MPHy

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Huaylas, en su Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 22 de Febrero -2007 ha aprobado la Ordenanza Municipal siguiente

NORMAS DE ELECCIONES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

DISPOCISIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** La presente Ordenanza norma la organización y ejecución de las elecciones municipales, en Centros Poblados, en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley 28440, Ley 27972, Ley N° 26864 Ley Orgánica de Municipales, para elegir Alcaldes y 05 Regidores de los Concejos Municipales de Centro Poblado de la Provincia de Huaylas. Las elecciones municipales se realizan cada cinco 04 años.

**ARTICULO 2.-** Para la elección de los Concejos Municipales de Centros Poblados cada Centro Poblado constituye un distrito electoral.

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

**ARTICULO 3.-** El Alcalde provincial convoca a elecciones municipales, obligatoriamente, con una anticipación de 120 días naturales a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el tercer sábado del mes de noviembre del año en que finaliza el mandato legal de las autoridades municipales.

**ARTICULO 4.-** La convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa mediante Resolución de Alcaldía con una anticipación de los noventa (90) días naturales.

**ARTICULO 5.-** Si el Alcalde Provincial no convocara a Elecciones o a Elecciones Complementarias dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, la convocatoria lo efectuada por el Concejo Municipal Provincial dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento de dichos plazos. Mientras se realiza la segunda vuelta electoral o las elecciones complementarias, continuarán en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones.

DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

**ARTICULO 6.-** Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

- 6.1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- 6.2. Domiciliar en el Centro Poblado al que postula y estar inscrito en el Padrón electoral, cuando menos 01 año continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Artículo 35 del Código Civil.

**ARTICULO 7.-** Los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para ejercer este derecho, el extranjero se identifica con su respectivo carné de extranjería.

**ARTICULO 8.-** No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

- a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.
- d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.
- e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia."

**ARTICULO 9.-** Están impedidos de ser candidatos en elecciones municipales:

1. Los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
2. El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines

dentro del segundo con el candidato que postula a la Alcaldía o a Regidor, cuando postulen en la misma lista.

3. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la fecha de las elecciones.

4. Los ciudadanos a los que se refieren los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO 10.-** Para la inscripción de las listas de candidatos será requisito contar con una relación de adherentes no menor a 2% del total de electores hábiles de su respectiva padrón electoral.

**ARTICULO 11.-** El plazo para presentar la solicitud de inscripción de la Lista de Candidatos a Alcalde y Regidores, vence sesenta (60) días naturales antes de la fecha de las elecciones. Los candidatos deben presentar su solicitud de inscripción ante el respectivo Comité Electoral, adjuntando un documento que contenga el nombre de la Lista y la relación completa de todos los candidatos. El referido Comité, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos formales, admitirá su inscripción. La Lista de Candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

1. Los apellidos, nombres y firmas de los candidatos, tal como figuran en su Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo y sus respectivos domicilios reales.
2. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de 3 candidatos de un género, y 2 candidatos del otro género; debiendo uno de ellos ser menor de 29 años.
3. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno Municipal, en 05 ejemplares la cual será publicada, junto con la lista inscrita por el Comité Electoral.
4. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.



**ARTICULO 12.-** La solicitud de inscripción de la Listas debe ser suscrita por todos los candidatos y por el personero que acrediten.

**ARTICULO 13.-** El Comité Electoral no admitirá solicitudes de inscripción de la Lista cuya denominación sea igual o muy semejante a las Listas ya inscritas. Tampoco admitirá como denominaciones las marcas comerciales o industriales y las que resulten lesivas o alusivas a nombres de instituciones o personas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**ARTICULO 14.-** Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral mandan publicar, por medio de avisos o carteles, las listas de candidatos inscritos.

**ARTICULO 15.-** Dentro de los tres (03) días naturales siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquier candidato fundada sólo en la infracción de lo dispuesto en la presente ley. Para la solicitud de tacha será hara un empoce ante el Comité Electoral, un monto equivalente a 0.25% de una UIT por cada candidato tachado. Si la tacha es declarada fundada el dinero se devuelve al solicitante.

**ARTICULO 16.-** Las tachas contra los candidatos a Alcaldes y Regidores son resueltas en única instancia por los Comités Electorales en el término de tres (3) días naturales. Las resoluciones correspondientes se publican al día siguiente de su expedición.

**ARTICULO 17.-** El Concejo Municipal Provincial formula denuncia penal por las infracciones que pudieran cometer los Comités Electorales al emitir resolución.

**ARTICULO 18.-** La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una Lista no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa. Tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes.

**ARTICULO 19.-** Resueltas las tachas y ejecutadas las resoluciones, cada Comité Electoral remite a la Municipalidad Provincial las listas que hayan quedado aptas para intervenir en las elecciones dentro del ámbito de su circunscripción.

**ARTICULO 20.-** La Municipalidad Provincial manda imprimir los carteles, con el nombre de la Listas que postulan al Consejo indicando el número de Lista que le corresponda y la relación de todos los candidatos. Este cartel debe fijarse en sitios visibles de cada caserío.

**ARTICULO 21.-** El Comité electoral cuida que los carteles referidos en el artículo precedente tengan la mayor difusión posible y que fijen el día de las elecciones en un lugar visible del local donde funciones la mesa correspondiente y, especialmente, dentro de la Cámara Secreta, bajo responsabilidad de ios miembros de la Mesa de Sufragio. Cualquier elector puede reclamar al Presidente de Mesa por la ausencia del referido cartel



## DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

**ARTICULO 22.-** El Alcalde Provincial, proclama y Juramenta al Alcalde y Regidores de Centro Poblado.

**ARTICULO 23.-** Los Regidores de cada Concejo Municipal son elegidos por sufragio directo para un periodo de cuatro (4) años, en forma conjunta con la elección del Alcalde.

La elección se sujeta a las siguientes reglas:

- 1) La votación es por lista.
- 2) A la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de Regidores del Concejo Municipal lo que más le favorezca, según el orden de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas. La asignación de cargos de Regidores se efectúa redondeando el número entero superior.
- 3) La cifra repartidora se aplica entre todas las demás listas participantes para establecer el número de Regidores que les corresponde.

**ARTICULO 24.-** El Acta de las elecciones de incluir la enumeración de las listas de candidatos correspondiente y los nombres de los integrantes de cada una de ellas y el número de votos alcanzado por cada lista así como la determinación de la cifra repartidora y la asignación de asientos otorgados a cada lista. Una copia de esta Acta se remite a la Municipalidad Distrital correspondiente, otra al Municipalidad Provincial, se entregan copias del Acta a los candidatos y personeros que lo soliciten.

**ARTICULO 25.-** El acta de cómputo debe contener:

1. El número de Mesas de Sufragio que han funcionado.
2. Una síntesis de cada una de las Actas Electorales remitida por las Mesas de Sufragio que funcionaron.
3. Las resoluciones del Comité Electoral sobre las impugnaciones planteadas en las Mesas que funcionaron, durante la votación y el escrutinio y que fueron materia de apelación ante el mismo Comité Electoral.
4. El número de votos declarados nulos y el número de votos en blanco que se hubiesen encontrado en todas las Mesas que funcionaron.
5. La enumeración de las listas de candidatos y los nombres de los integrantes de ellas, así como el número de votos alcanzados por cada una.
6. La determinación de la cifra repartidora y la asignación de asientos otorgados a cada lista.
7. La constancia de las observaciones formuladas y las resoluciones pronunciadas en relación al cómputo efectuado por el propio Comité Electoral.
8. La relación de los candidatos y personeros que hubiesen asistido otorgados a cada lista.
9. La constancia de las observaciones formuladas y las resoluciones pronunciadas en relación al cómputo efectuado por el propio Comité Electoral.
10. La relación de los candidatos y personeros que hubiesen asistido a las sesiones.
11. La constancia del acto de la proclamación de Alcalde y Concejales del Concejo que hubiesen resultado electos.

**ARTICULO 26.-** Las credenciales de Alcaldes y Regidores serán expedidas por el Alcalde Provincial

**ARTICULO 27.-** Los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera.- Son aplicables a las elecciones Municipales de Centros Poblados, en forma supletoria y complementariamente, las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Municipales. Ley de elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación y regirá para las elecciones convocadas que a la fecha se encuentren en curso.

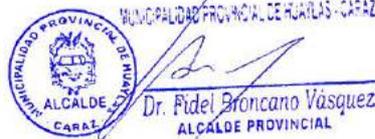
Segunda.- Los alcaldes y regidores que resulten elegidos en el proceso electoral que actualmente viene llevándose a cabo, asumirán el cargo a los 15 días de su proclamación, previa juramentación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese toda norma Municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

Mando Regístrese, publíquese y cúmplase



*La presente Ordenanza, se publicó en "Prensa Regional" con fecha 28 de febrero 2007*